

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de febrero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, tres de febrero de dos mil veintiuno.

(03-02-2021).

EJECUTIVO RAD. 2021-00024  
DTE: ARMETALES S.A,  
DDO: ALBEIRO - MARULANDA DELGADO, CONSTRUCCIONES EL CONDADO S.A.S.

#### TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por ARMETALES S.A,,, actuando a través de apoderado judicial en contra de ALBEIRO - MARULANDA DELGADO como persona natural y como representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDADO S.A.S..

#### CONSIDERACIONES

ARMETALES S.A, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a por ARMETALES S.A,,, actuando a través de apoderado judicial en contra de ALBEIRO - MARULANDA DELGADO como persona natural y como representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDADO S.A.S, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 0745 por la suma de (\$13.688.574.00) TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MDCTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor:

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la empresa ARMETALES S.A,actuando a través de apoderado judicial en contra de ALBEIRO MARULANDA DELGADO como personal natural y en contra de CONSTRUCCIONES EL CONDADO S.A.S, igualmente representado por el señor ALBEIRO MARULANDA DELGADO como persona natural por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 0745 por la suma de (\$13.688.574.00) TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MDCTE,más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho ROGELIO GARCIA GRAJALES de T.P 295.337 de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2021-000240-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 Manizales, 04/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
---